

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta poder y solicita link del expediente. Sírvase proveer. Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNER VIVIANA ROBERIO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con el tramite procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al abogado **ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ**, como apoderado especial del acreedor **MUNICIPIO DE CHIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: De otro lado, la apoderada judicial del acreedor tomará las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

TERCERO: Por secretaria remítase el enlace del expediente de la referencia a la gestora judicial del acreedor y déjense las constancias de rigor de dicho acto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, renuncia de poder. Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 30 de 2023.


JENNIFFER VIVANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho, se **DISPONE:**

- 1.- **AGRÉGUESE** a los autos y en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por el Patrullero DAVID PARRA FLORES, Integrante Patrulla Cuadrante 25, vista a (pdf 20), mediante el cual informa que el vehículo de placa MT07A fue dejado en el parqueadero J&L Sede 2 Carrera 3 No 6 - 135 Guasca – Cundinamarca.
- 2.- Se **ACEPTA** la sustitución de poder presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada del acreedor garantizado, en la abogada MARIA CRISTINS TOVAR ROJAS en los términos y para los efectos del escrito de sustitución

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, solicitud requerir policía nacional. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con el trámite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Requerir a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN DIJIN**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas **UCW-258**, comunicado mediante nuestro oficio N° 607 del 16 de marzo de 2020 y oficio No. 1998 del 10 de diciembre de 2021. recibido en esas dependencias desde el 02 de octubre de 2020 y 18 de enero de 2022, respectivamente, mediante correo electrónico, se incluirá fotocopia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial.

2.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, verificar procedencia terminar por desistimiento tácito, levantar medida. Sírvase proveer Bogotá, 05 de diciembre de 2023.

JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige, que luego de dictada la providencia que conoció de esta solicitud, del 06 de noviembre de 2020, la última actuación data del 08 de febrero de 2022 vista a (pdf 17) del expediente, fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término de un (1) año indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso, de donde se evidencia que dicho plazo se ha cumplido, sin que exista algún acto procesal que lo hubiese interrumpido, razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 ib.,. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placa **NQF22E**. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, verificar procedencia terminar desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bogotá, diciembre 05 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho, se **DISPONE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos y en conocimiento del acreedor garantizado, la comunicación vista a (pdf 18) del expediente, con manifestación de la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTA de dejar a disposición el vehículo de placas GHP18F y custodia de parqueadero autorizado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, verificar procedencia terminar por desistimiento tácito 1 año. Sírvase proveer Bogotá, 28 de diciembre de 2023.

JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige, que luego de dictada la providencia que libró mandamiento de pago, del 18 de febrero de 2021, la última actuación data del 8 de noviembre de 2022 vista a (pdf 15) del cuaderno principal, fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término de un (1) año indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso, de donde se evidencia que dicho plazo se ha cumplido, sin que exista algún acto procesal que lo hubiese interrumpido, razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 ib., En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, impulso procesal - memorial por resolver medidas cautelares y RNPE pendiente. Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas estas diligencias al Despacho se **DISPONE**:

1- REQUERIR a la secretaría del juzgado para que haga la respectiva aclaración del oficio 1584 del 01 de octubre de 2021, en los términos solicitados por la gestora judicial en memorial visto a (pdf 02.010) del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, impulso procesal - memorial por resolver medidas cautelares y RNPE pendiente. Bogotá, 06 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas estas diligencias al Despacho se **DISPONE**:

1- REQUERIR a la secretaría del juzgado para que de cumplimiento a la orden dada en el numeral TERCERO del auto del 6 de septiembre de 2021 que admitió la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez, solicitud entrega títulos judiciales. Sírvase proveer, Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A (pdf 01.050) del cuaderno principal, obra solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el gestor judicial de la parte demandada SEGURIDAD NAPOLES LTDA. Ahora bien, por ser procedente la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría corroborar si existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso de descuentos realizados a **SEGURIDAD NAPOLES LTDA S.A.**, de ser así, entréguesele a su representante legal o a quien este autorice, la suma que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, solicitud oficial información sobre aprehensión vehículo. Sírvase proveer Bogotá, 30 de noviembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la solicitud presentada por el peticionario, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN – DIJIN sección automotores, para que informe el trámite dado al oficio No. 697 del 12 de mayo de 2022 emitido por esta sede judicial y el cual fue comunicado a dicha institución el 24 de junio de 2022 al correo electrónico: mebog.sijin-autos@policia.gov.co y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co. Por secretaría ofíciase, remitiendo copia del mentado oficio y su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud oficial información sobre aprehensión vehículo. Sírvase proveer Bogotá, 30 de noviembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la solicitud presentada por el peticionario, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN – DIJIN sección automotores, para que informe el trámite dado al oficio No. 876 del 09 de junio de 2022 emitido por esta sede judicial y el cual fue comunicado a dicha institución el 21 de julio de 2022 al correo electrónico: mebog.sijin-autos@policia.gov.co y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co. Por secretaría ofíciase, remitiendo copia del mentado oficio y su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, requerir a Policía Nacional Sijin. Sírvase proveer. Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con el trámite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Requerir a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN DIJIN**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas **DOL361**, comunicado mediante nuestro oficio N° 1577 del 30 de septiembre de 2022 y oficio No. 674 del 23 de marzo de 2023. recibido en esas dependencias desde el 28 de octubre de 2022 y 28 de abril de 2023, respectivamente, mediante correo electrónico, se incluirá fotocopia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial.

2.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, requerir a Policía Nacional Sijin. Sírvase proveer. Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con el trámite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Requerir a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN DIJIN**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas **KRM956**, comunicado mediante nuestro oficio N° 1891 del 08 de noviembre de 2022, recibido en esas dependencias desde el 25 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se incluirá fotocopia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial.

2.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta citatorio art 291 negativo y solicitud de emplazamiento/subrogación. Sírvase proveer Bogotá, 05 de diciembre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud vista a (pdf 01.017) del cuaderno principal, basada en certificación negativa de empresa de correos para notificar a la demandada en las direcciones anunciadas en el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, 291 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **YEIMI PAOLA PARRA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.075.326, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaría, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

SEGUNDO: De otro lado, déjense las constancias de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Aceptar la Subrogación Legal vista a (pdf 01.018) del cuaderno principal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de **\$ 24,566,329.00**, efectuado el día 05 de mayo de 2023, al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de **YEIMI PAOLA PARRA RAMIREZ**.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre del **FNG** al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** conforme al poder visto a (pdf 01.018) del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso ordenar la entrega de títulos en la forma en que los ha solicitado el gestor judicial de la parte demandante, si no fuera porque desde el 13 de abril de 2023 que se ordenó seguir adelante con la ejecución, ninguna de las partes a presentado la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, por lo que se **DISPONE**:

1.- REQUERIR a las partes demandante y demandada para que den cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso ordenar la entrega de títulos en la forma en que los ha solicitado el gestor judicial de la parte demandante, si no fuera porque desde el 3 de mayo de 2023 que se ordenó seguir adelante con la ejecución, ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, por lo que se **DISPONE**:

1.- REQUERIR a las partes demandante y demandada para que den cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al despacho de la señora Juez, respuesta ORIP-inscripción demanda/recurso de reposición y en subsidio el de apelación auto presentado en tiempo/descorre traslado recurso en tiempo/vencido traslado efectuado por secretaría-en tiempo descorre traslado de recurso de reposición en subsidio de apelación. Sirvase proveer. Bogotá D.C., 08 noviembre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición visto a (pdf 01.058) del cuaderno principal, interpuesto en término por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la providencia del 12 de octubre de 2023 por medio del cual se negó la exhibición de documentos solicitada respecto de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Argumentó el recurrente que cumplió con todas las formalidades establecidas en la ley para el decreto de la exhibición, solicitud probatoria esta, que a su juicio no se encuentra condicionada a la verificación de una carga previa toda vez que su procedencia depende de que se acrediten las formalidades de oportunidad, individualización y manifestación de que los documentos objeto de exhibición se encuentren en poder de la parte o de un tercero.

Razones por las que solicita que se reponga para modificar la providencia atacada en el sentido de decretar la exhibición documental respecto de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ARGUMENTOS DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

Plantea la demandada que la decisión adoptada por el Despacho debe mantenerse, toda vez que el actor no acreditó la carga procesal del artículo 73 del CGP, y no da cumplimiento a los deberes consignados en el numeral 10 del artículo 78 ib. Así mismo manifestó que el demandante no radicó derecho de petición ante Aseguradora solicitando los documentos requeridos como prueba en la demanda.

CONSIDERACIONES

La acción exhibitoria regulada en los artículos 265 al 267 del CGP, está dispuesta para situaciones en las que la parte está en imposibilidad de aportar algún tipo de prueba documental en las oportunidades indicadas en la norma adjetiva, debido a que conoce su existencia no obstante están en poder de su contraparte o de un tercero.

Así las cosas, la exhibición es viable respecto de todo tipo de documentos tanto privados como públicos, siempre que se hallen en poder de la contraparte o de un tercero y no haya sido posible aportar copia de este, solicitada de manera directa a la entidad donde pueda reposar. En ese orden de ideas, la obtención de documentos que reposan en entidades pública o privadas, debe procurarse oportunamente mediante el derecho petición y caso de no ser posible por esta vía, debe entonces demostrarse que no obstante haberse solicitado no fue posible obtenerlo.

Dicho planteamiento, encuentra sustento en diversas normas del CGP, entre las que se encuentra el artículo 173 que dispone que: "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica

de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...". De acuerdo con la norma transcrita, la documental que pretende obtener el accionado a través de la prueba de exhibición es susceptible de ser obtenida a través del derecho de petición por encontrarse en una entidad que tiene la obligación de responder de fondo la solicitud requerida por el titular de la información o por quien se encuentre legitimado para obtenerla. No obstante, el actor no acreditó haber elevado tal solicitud documental y, sin embargo, no haber sido atendida.

Luego, el cumplimiento de los requisitos legales para las solicitudes probatorias, y para el caso particular, la prueba de exhibición de documentos, no se agotan con los establecidos de manera especial para cada medio de prueba, si no que estos hay que mirarlos en armonía con las disposiciones generales del régimen probatorio.

En efecto, el actor no acreditó haber requerido a través del derecho de petición la documental solicitada a través del medio de prueba de la exhibición de documentos, razón por la cual esta juez se abstuvo de ordenar la práctica de la prueba reclamada y al no haber variación alguna en los fundamentos de hecho que llevaron a la adopción de tal determinación la decisión será confirmada.

Por lo sucintamente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido, del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. **REMÍTASE** el expediente mediante la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, a los Juzgado Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 324 del CGP.

TERCERO: Agréguese a los autos la comunicación de la ORIP vista a (pdf 01.056) del expediente, que da cuenta del registro de la demanda en el FMI 50N-20296786

NOTIFIQUESE,



LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

SEGUNDO: Déjese las constancias de rigor de dicho acto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al despacho de la señora Juez, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto presentado en tiempo-traslado efectuado por secretaria se encuentra vencido en silencio/respuesta secretaria de tránsito - informa inscripción embargo. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 08 noviembre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente la comunicación de la secretaria movilidad vista a (pdf 28) del cuaderno de medidas cautelares, que da cuenta de la inscripción del embargo sobre los vehículos de placas **YSA87** y **BRN50E**.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN y/o CAPTURA** de los vehículos distinguidos con placas No. **YSA87** Y **BRN50E**

TERCERO: Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional Sijin Grupo Automotores. Oficiése informándole que una vez efectuada la captura y/o aprehensión de los mentados vehículos, debe dejarlos de manera inmediata a disposición de este juzgado.

CUARTO: Una vez a disposición de este Despacho, se decidirá sobre su secuestro.

QUINTO: **Requerir** a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto del 18 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE (2),

LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto presentado en tiempo-traslado efectuado por secretaría se encuentra vencido en silencio/respuesta secretaria de tránsito - informa inscripción embargo. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 08 noviembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición visto a (pdf 27) del cuaderno principal, interpuesto en término por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la providencia del 29 de septiembre de 2023 por medio del cual se omitió un pronunciamiento probatorio y se negó la prueba de declaración de parte.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Argumentó la recurrente que el Despacho no se pronunció respecto de las pruebas documentales solicitadas en el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda, además de que solicitó el decreto de la prueba de declaración de parte, negado en la providencia censurada.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la documental aportada la expediente, en especial de la vista a (pdf 25) del cuaderno principal, prontamente advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente respecto de la prueba documental echada de menos en el auto que las decretó del 29 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas el despacho repondrá la decisión adoptada para en su lugar modificar el literal a, del ordinal 1, del numeral TERCERO, del auto del 29 de septiembre de 2023, para tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda visto a (pdf 25) del expediente.

De otro lado, el Despacho no repondrá la decisión adoptada respecto de la prueba de declaración de parte, toda vez que, para esta instancia judicial, el esclarecimiento de los hechos de la demanda, fundamento de la solicitud, ha sido ampliamente ejercido tanto en la demanda como en memorial que describió el traslado de las excepciones de mérito, por lo que a la luz del artículo 168 del CGP la declaración solicitada resulta ser una prueba superflua.

Por lo sucintamente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto recurrido, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para **MODIFICAR** su literal a, ordinal 1, numeral TERCERO, y tener como pruebas también las documentales aportadas con el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda visto a (pdf 25) del expediente.

SEGUNDO: NO REPONER el literal c, ordinal 1, numeral TERCERO, respecto de la declaración de parte, por lo ya expuesto.

TERCERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Por secretaría **REMÍTASE** el

RADICADO: 110014003009-2023-00188-00
NATURALEZA: EJECUTIVO (C01)

expediente mediante la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, a los Juzgado Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 324 del CGP.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud oficial. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con solicitud del gestor judicial de corregir el primer apellido de su prohijado plasmado en el acta de audiencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por lo que con fundamento en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir la alteración evidenciada:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la alteración del primer apellido del demandante, contenida en el acta de audiencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, entiéndase que para todos los efectos legales a que haya lugar el nombre y apellidos correctos del demandante son **OLIVERIO BARAHONA CASTRO**.

TERCERO: Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL BOGOTA Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE GUAYABETAL – CUNDINAMARCA, la corrección acá efectuada.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud renuncia recurso y retiro de demanda. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al artículo 316 del Código General del Proceso y en virtud de que la parte recurrente no está disponiendo del derecho en litigio, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación que la apoderada judicial de **ANGELICA MARIA GIL ESCOBAR** interso en contra del auto de calenda veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que obra a pdf 17 del expediente digital.
2. - Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 3.- No se ordena devolución de los anexos, toda vez que reposan en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicita pronunciamiento del despacho frente a la solicitud de levantamiento de medidas en memorial del 02 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENIFFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas estas diligencias al Despacho se **DISPONE**:

1- Levantar la medida de embargo sobre el salario de la demandada **PAOLA ANDREA MENDOZA CORTES**, decretada mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023 y comunicada a través de oficio 1903 del 05 de septiembre de 2023. Lo anterior, de conformidad al numeral 5 del acuerdo de pago visto a (pdf 13) del cuaderno principal.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial notificación Art 8 Ley 2213 del 2022-término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **LAURA STEPHANIE DUITAMA BOLIVAR** y **JUAN FERNANDO ROJAS MORENO**.

Demandado: **CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el **demandado CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S**, se notificó de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$5.650.800.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial allegado por la convocada solicita remisión solicitud de interrogatorio. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presente diligencias al Despacho con memorial del convocante manifestando haber notificado personalmente a la convocada del auto del 4 de octubre de 2023 mediante el cual se admitió esta prueba extraprocesal de interrogatorio de parte.

Pues bien, de la revisión del memorial visto a (pdf 11) del expediente, encuentra el Despacho, que tal acto procesal aportado por el convocante no se compadece con lo estipulado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 para tener por notificada personalmente a la convocada como ordena el artículo 200 del CGP.

En efecto, no pone en conocimiento de la convocada la providencia del 04 de octubre de 2023 y por el contrario procede a hacer una transcripción de esta, evidenciando un total desconocimiento de este tipo de prácticas procesales, razón por la cual tal actuación vista a (pdf 11) no será tenida en cuenta por el Despacho.

De otro lado, la convocada a interrogatorio de parte se ha manifestado respecto de la comunicación reseñada y ha solicitado en garantía de su derecho al debido proceso conocer el escrito petitorio, suplica a la que el Despacho accederá por ser procedente, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese personalmente de la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE, deprecada por CLAUDIA AMPARO ZAMORA VASQUEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En el mismo acto de notificación personal, envíese el enlace de acceso al expediente a la convocada para que tenga acceso a las piezas procesales del expediente.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, tramite de notificación Ley 2213-término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Demandado: **LUIS CARLOS QUINTERO MARTINEZ**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el demandado **LUIS CARLOS QUINTERO MARTINEZ**, se notificó de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$3.193.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, solicitud terminación proceso. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa a (pdf 13) solicitud del extremo activo pidiendo la terminación de la ejecución por pago total de la obligación. El Juzgado con base en el inciso primero del artículo 461 del CGP corrobora la facultad de recibir del apoderado judicial de la parte activa, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación que se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ENTREGAR previo el pago del arancel judicial, el desglose de los títulos base de la ejecución a la parte demandada, para lo cual el ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá aportar en físico a la sede de este Juzgado el título valor base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, tramite de notificación Ley 2213-término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**

Demandado: **HIPÓLITO NEUSA ROJAS**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el demandado **HIPÓLITO NEUSA ROJAS**, se notificó de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$6.780.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, respuesta Cámara De Comercio. Sírvase proveer Bogotá, 05 de diciembre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ante el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciada por **CARLOS JAVIER CASTELLANOS CORTES** y la respuesta emitida por la Cámara de Comercio De Bogotá vista a (pdf 09), el Despacho con fundamento en el los arts. 559, 563 parágrafo único y 564 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, del deudor **CARLOS JAVIER CASTELLANOS CORTES**.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidador a **SUAZA CADAVID HERNAN ADOLFO**, quien está debidamente inscrita en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, clase C. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

Igualmente, se fija la suma de **\$650.000,00 M/te**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR la publicación del citado aviso en un periódico de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario de bienes del deudor

SEXTO: Líbrese oficio circular a todos los despachos judiciales que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan junto con la liquidación y las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, sobre los bienes del deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: ADVERTIR al deudor **CARLOS JAVIER CASTELLANOS CORTES**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOVENO: Por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso.

DECIMO: Agréguese al expediente la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, vista a (pdf 09).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, tramite de notificación Ley 2213 de 2022-termino vencido en silencio. Sírvasse proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **ADCORE S.A.S.**

Demandado: **LEIDY JOHANNA BERMUDEZ CASALLAS**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la demandada **LEIDY JOHANNA BERMUDEZ CASALLAS**, se notificó de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

RADICADO: 110014003009-2023-01128-00
NATURALEZA: EJECUTIVO

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$2.245.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio/solicitud retiro de demanda. Sírvase proveer.
Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECHAZA

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se encuentra al Despacho la presente solicitud de Garantía Mobiliaria – Solicitud de aprehensión, conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **Garantía Mobiliaria – Solicitud de Aprehensión** formulada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **RAMON ELIEZER ARCINIEGAS ZUÑIGA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio/solicitud retiro de demanda. Sírvase proveer.
Bogotá, 06 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECHAZA

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se encuentra al Despacho la presente solicitud de Garantía Mobiliaria – Solicitud de aprehensión, conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **Garantía Mobiliaria – Solicitud de Aprehensión** formulada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ANDRES FEISAR VASQUEZ VEGA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio/solicitud retiro de demanda. Sírvase proveer.
Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECHAZA

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se encuentra al Despacho la presente solicitud de Garantía Mobiliaria – Solicitud de aprehensión, conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **Garantía Mobiliaria – Solicitud de Aprehensión** formulada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ANA INES ACOSTA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, subsanación en tiempo / impulso procesal. Sírvase proveer, Bogotá, 06 de diciembre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de este trámite, y ajustada a los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: CONOCER la solicitud presentada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA** del vehículo automotor de placas **GMR892** cuyo deudor garante es **ESTEBAN MORALES ORJUELA**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**.

El vehículo de placas GMR892 tiene las siguientes características:

Placa:	GMR892	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2020
Color:	ROJO PICANTE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	LWN F192351140
Serie:	9BG148PK0LC420475	Línea:	COLORADO
Chasis:	9BG148PK0LC420475	Capacidad:	Psj: 2 Carga: 650 Kilogramos.
VIN:	9BG148PK0LC420475	Puertas:	5
Cilindraje:	2776	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	08/11/2019
Combustible:	GASOLINA		

Por secretaría, ofíciase a la SIJIN, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC**.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la entidad solicitante al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, en los términos del poder conferido.

RADICADO: 110014003009-2023-01193-00
NATURALEZA: GARANTÍA MOBILIARIA

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, subsanación en tiempo / impulso procesal. Sírvase proveer, Bogotá, 05 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de este trámite, y ajustada a los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: CONOCER la solicitud presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA** del vehículo automotor de placas **TAO875** cuyo deudor garante es **YEIMMY MAGALY VERA MEDINA**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

El vehículo de placas TAO875 tiene las siguientes características:			
Placa:	TAO875	Clase:	CAMION
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	CHEVROLET	Línea:	NKR
Carrocería:	FURGON	Modelo:	2022
Cilindraje:	2999	Vin:	9GDNMR851NB008910
Motor:	144K10	Serie:	9GDNMR851NB008910
Chasis:	9GDNMR851NB008910	Color:	BLANCO NIEBLA
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:	2200	Puertas:	2
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Por secretaría, oficiese a la SIJIN, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la entidad solicitante a la abogada **NATALY PIÑEROS CEPEDA**, en los términos del poder conferido.

RADICADO: 110014003009-2023-01201-00
NATURALEZA: GARANTÍA MOBILIARIA

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, para vincular entidades de oficio. Sírvase proveer, Bogotá, 11 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE: MARÍA PAULA BARRETO CÓRDOBA,
ACCIONADA: E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

De la revisión del informe rendido por la Clínica Palermo visto a (pdf 28) del expediente, y teniendo en cuenta que el día 04 de diciembre del año en curso se atendió a la accionante por la especialidad de ginecología materno-fetal, ordenándose todos los exámenes tendientes a dar solución a su patología, a efectos de mejor proveer, el Despacho requeriría que se envíe a este expediente las órdenes referidas en el informe rendido.

Así mismo, teniendo en cuenta el informe rendido por la sociedad BIOTECNOLOGIA Y GENETICA S.A.S visto a (pdf 29) del expediente, se requerirá a la mentada sociedad para que aporte la historia clínica de la accionante anunciada en los anexos del informe aludido.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **IPS CLÍNICA PALERMO**, para que en el término de tres (03) horas siguientes a la notificación de esta providencia, aporte con destino a este expediente, las órdenes que den cuenta de los exámenes que requiere la accionante tendientes a dar solución a su patología y que fueron expedidas el día 04 de diciembre de 2023 por la especialidad de ginecología materno-fetal.

SEGUNDO: REQUERIR a la **IPS BIOTECNOLOGIA Y GENETICA S.A.S**, para que en el término de tres (03) horas siguientes a la notificación de esta providencia, aporte con destino a este expediente, la historia clínica de la accionante anunciada en el capítulo de anexos del informe rendido el 7 de diciembre de 2023.

NOTIFQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.


JENIFER SYLVANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **MANUEL FRANCISCO HORMIZDA PINILLA** y **CLARA ISABEL HORMIZDA PINILLA**, quien actúan en causa propia en contra de **E.P.S. COMPENSAR**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales al mínimo vital, derecho a la vida en condiciones dignas y derecho de petición artículo 23 constitución política.

SEGUNDO: La accionada **E.P.S. COMPENSAR**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a **IPS CLÍNICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S** y **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 210 del 12 de diciembre de 2023.**